

RESOLUCIÓN 41 DE 2014

(enero 21)

Diario Oficial No. 49.070 de 20 de febrero de 2014

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada, a partir del 15 de febrero de 2015, por el artículo [3](#) de la Resolución 52 de 2015>

Por la cual se fijan las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2014 y se deroga una resolución.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada, a partir del 15 de febrero de 2015, por el artículo [3](#) de la Resolución 52 de 2015, 'por la cual se fijan las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2015 y se deroga una resolución', publicada en el Diario Oficial No. 49.402 de 22 de enero de 2015.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo [4o](#) de la Ley 961 del 5 de julio de 2005, los numerales 14 y 16 del artículo [10](#) y el artículo [33](#) del Decreto-ley 4062 de 2011 y en concordancia con el artículo [57](#) del Decreto número 834 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley [9613](#) <sic, 961> del 6 de julio de 2005, se regularon las tasas para la prestación de los servicios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Que de conformidad a lo establecido en el artículo [3o](#) de la Ley 961 del 2005 los hechos generadores por los servicios que presta el Departamento Administrativo de Seguridad DAS son, la expedición de cédula de extranjería, la prórroga de permanencia en el territorio nacional de los extranjeros, la expedición de salvoconductos de permanencia y salida del país y la certificación sobre movimientos migratorios de nacionales y extranjeros.

Que según lo previsto en el numeral 1 del artículo [4o](#) de la citada ley, “el Director del DAS es la autoridad administrativa autorizada para establecer las tarifas por los servicios que presta el DAS, de acuerdo con el método y el sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma de repartirlo entre los usuarios.”

Que el párrafo 1o del artículo [4o5](#) <sic, 4> de la Ley 961 del 2005 estableció que en ningún caso las tarifas por los servicios de que trata dicha ley podrán superar a las que venía cobrando el DAS el 17 de marzo de 2005 incrementadas cada año, a partir del 1o de enero de 2006, en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que el artículo [33](#) del Decreto-ley 4062 del 2011 “por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura.” En su tenor literal precisa que “todas las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad y a la Subdirección de Extranjería, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente decreto, deben entenderse referidas a Migración Colombia (...)”.

Que el Decreto-ley 4062 de 2011, en su artículo [3o](#) establece el objetivo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el cual es el de “ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.”.

Que el numeral 8 del artículo [4o](#) del Decreto-ley 4062 del 2011, establece como función a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de “10recaudar y administrar los recursos provenientes de la tasa que trata la Ley [961](#)11 <sic, es 961> de 2005 modificada por la Ley 123812 <sic, es 1238> de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.”.

Que el numeral 16 del artículo [10](#) del Decreto-ley 4062 de 201119 <sic, es 4062> establece dentro de las funciones del Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la consistente en “liquidar y cobrar las tasas de que trata la Ley [961](#)34 <sic, es 961> de 2005, modificada por la Ley 123835 <sic, es 1238> de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.”.

Que el Decreto-ley 4062 de 2011 en su artículo [25](#)16 <sic, es 25> dispuso que el sujeto activo de la tasa que trata la Ley [961](#)17 <sic, es 961> de 2005, será la entidad denominada Migración Colombia.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo [56](#) Decreto-ley 01920 <sic, es 19> de 2012 los servicios de prórroga de permanencia en el territorio nacional de los extranjeros que se venían otorgando se continuarán prestando mediante la expedición del permiso temporal de permanencia.

Que el Decreto número 834 del 2013 por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria en su artículo [57](#) establece que “la unidad administrativa especial migración Colombia establecerá el valor de los derechos que se causen por concepto de sus actuaciones y procedimientos en general.”.

Que el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en desarrollo de sus funciones, recomendó al señor Director, el día 9 de enero de 2014, aumentar el valor de las tarifas correspondientes para el año 2014 en un porcentaje del 1.94% que corresponde al I.P.C del año 2013 certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), teniendo en cuenta que la tarifa será fijada con la moneda con denominación más baja (\$50), para facilitar las transacciones en efectivo con la moneda que circula aproximando a unidades de (\$100) para que exista compensación por exceso o defecto, en los siguientes valores:

TARIFAS	AÑO 2013	AÑO 2014 IPC= 1,94% (Aprox)
Cédulas de extranjería	153.300	156.300
Prórroga de permanencia	76.850	78.300
Salvoconductos	46.200	47.100
Certificado movimientos migratorios y nacionalidad	46.200	47.100

Que mediante la Resolución número 050 del 30 de enero de 2013 “Por la cual se fijan las tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2013 y se derogan unas resoluciones”, se establecieron las tarifas correspondientes para la vigencia del año inmediatamente anterior.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada, a partir del 15 de febrero de 2015, por el artículo 3 de la Resolución 52 de 2015> Fijar para el año 2014 las siguientes tarifas y precios por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, así:

1. La Cédula de Extranjería, ciento cincuenta y seis mil trescientos pesos M/Cte. (\$156.300).
2. Expedición del permiso temporal de permanencia que otorga prórroga de permanencia en el territorio nacional de los extranjeros, setenta y ocho mil trescientos pesos M/Cte. (\$78.300).
3. Expedición salvoconducto de permanencia y salida del país, cuarenta y siete mil cien pesos M/Cte. (\$47.100).
4. Las certificaciones sobre movimientos migratorios de nacionales y extranjeros, cuarenta y siete mil cien pesos M/Cte. (\$47.100).



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada, a partir del 15 de febrero de 2015, por el artículo 3 de la Resolución 52 de 2015> La presente resolución rige a partir del 1o de febrero de 2014 y deroga en su totalidad la Resolución número 050 de 30 de enero de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de enero de 2014.

El Director,

SERGIO BUENO AGUIRRE.





CANCELLERÍA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN